

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de Asociación Contra los Abusos Sexuales en la Infancia (ACASI), se constituye una ASOCIACIÓN, sin ánimo lucrativo, la cual se acoge a las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, al amparo de lo que dispone el artículo 22 de la Constitución y también a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y sus posteriores modificaciones.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir con las finalidades que se propone.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

La asociación establece su domicilio social en la calle Camí Reial 121 bajo de Torrente CP 46900 y teléfono 96 108 91 98

La asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4. Finalidades

Las finalidades de la asociación son:

- Información y concienciación social sobre las consecuencias o secuelas que representan los abusos sexuales en la infancia
- Ayuda y apoyo a las víctimas de abusos sexuales en la infancia.
- Asesoramiento jurídico y psicológico
- Orientación a familiares y entorno de las víctimas de abusos sexuales en la infancia.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de las finalidades se prevé la realización de las siguientes actividades:

- Charlas, cursos, conferencias y coloquios en diferentes sitios (colegios, institutos, AMPAS, Universidades, otras asociaciones, etc.)
- Grupos de ayuda mutua (GAM).
- Dar a conocer la asociación a través de los medios de comunicación, trípticos, etc.
- Exponer una página Web que informe de la existencia de la asociación, de sus fines y de nuestras actividades.

CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de las finalidades de la asociación, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal que las impida el ejercicio de sus derechos.
- b) Los menores no emancipados, de más de catorce años de edad, que han de contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que tengan que suplir la su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Las cuales tendrán que presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, el cual resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no podrá denegarle la admisión.

La condición de asociado se intransferible.

Artículo 7. Derechos de los asociados

El asociado tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto, y también asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito indispensable ser mayor de edad,

estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar sometido a ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) Ser informados sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Los asociados podrán acceder a toda la información, a través de los órganos de representación.
- c) Ser escuchados, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que dan lugar a estas medidas; además, el acuerdo que le imponga la sanción, si procede, tendrá que ser motivado.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 8. Deberes de los asociados

Los deberes del asociado son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, de acuerdo con los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación.

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. El asociado podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante seis meses consecutivos.

Artículo 10. Régimen sancionador

La separación de los asociados, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando se cometan actos que atenten contra ésta y su finalidad. Se presumirá que existen los siguientes tipos de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida u obstaculice el cumplimiento de las finalidades sociales.
- b) Cuando intencionadamente entorpezca, de cualquier manera, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno,

será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General se el órgano supremo de gobierno de la asociación y está integrada por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, la cual adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en diciembre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que haga falta, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el local del domicilio social de la asociación, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible, se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, y la orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el presidente y el secretario.

El secretario redactará el Acta de cada reunión, la cual reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, con el fin de que sea aprobada o no.

Artículo 14. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representantes; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos, la cual se habrá de celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si es procedente, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos,

- y también la memoria anual de Actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permiten a la asociación cumplir con sus finalidades.
 - d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
 - e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
 - g) La expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
 - h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
 - y) Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - j) Disolución de la asociación.
 - k) Modificación de estatutos.
 - l) Disposición y alienación de bienes.
 - m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, la cual tendrá que figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o alienación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Composición del órgano de representación

La asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado consejo de dirección, formado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, y serán requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no cumplir ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente. Resultarán elegidos para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales, los candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente, secretaria y tesorero han de recaer en personas diferentes.

Ninguno de los cargos del órgano de representación será remunerado.

Artículo 16. Tiempo de mandato del órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de dos años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese del cargo podrá darse por:

- a) Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito, en el cual se razonan los motivos.
- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Ser baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, y hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias del órgano de representación

Facultades del órgano de representación:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, y, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales establecidas.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia delante de los organismos públicos, para el ejercicio de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan. En especial, y por lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el término de un mes, contado desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada para tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- y) Elaborar la memoria anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en los estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18. Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la

persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. Y se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido en convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque que podrán excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. El presidente

El presidente de la asociación también lo será del órgano de representación.

Las funciones del presidente son:

- a) Dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) Presidencia y dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- e) La resta de atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

El presidente en caso de ausencia o enfermedad, será sustituido, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 20. El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, y la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, con el fin de someterlas al órgano de representación, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17 de los Estatutos.

Además, llevará un libro de Caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Artículo 25.

Artículo 21. El secretario

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar los certificados que haya que librar, y también tener actualizada la relación de los asociados, y llevará al efecto el Libro de Registro de Asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 22. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) Cuotas que fije la Asamblea General sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias y/o legados.
- d) Las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 23. Beneficio de las Actividades

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de Actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 24. Cuotas

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico se cerrará en diciembre.

Artículo 25. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro, abiertas en establecimientos de crédito, tendrán que figurar las firmas del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o bien la del presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26. Causas de disolución

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente con esta finalidad y siempre que cuente con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 27. Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el final del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, a menos que la Asamblea General designe a otros o bien los que el juzgue, si es procedente, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que hagan falta para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes excedentes de la asociación a las finalidades previstas por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento de concurso delante del juez competente.

Si existiera excedente líquido se destinará para finalidades que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto al Centro de Asistencia a Víctimas de agresiones Sexuales (CAVAS) en Valencia.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las otras personas que actúen en nombre y representación de la asociación, responderán delante de ésta, delante de los asociados y delante de terceras personas por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 28 Resolución de conflictos

De conformidad con lo que dispone el Artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del término de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva si es procedente, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial por medio de arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a ello que se ha dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

TORRENTE a 6 de FEBRERO de 2005